

RESOLUCIÓN No. 01560

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad a lo prescrito por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia efectuó visita técnica el día 26 de diciembre de 2014 al establecimiento de comercio **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, de propiedad del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°19.353.306, establecimiento localizado en la Avenida Calle 19 N° 19- 42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, generación de residuos peligrosos, aceites usados y licenciamiento ambiental.

Que de acuerdo con la información recopilada durante la visita, la evaluación del **Radicado N° 2014ER210750 del 16 de diciembre de 2014** y la información que reposa en los sistemas de información de la Entidad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico N° 02190 del 12 de marzo de 2015**, que concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario Germán Garzón Mancipe representante legal de la empresa IMPORTACIONES GEGAR, realiza actividades relacionadas con el lavado de vehículos y almacenamiento de tubería

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 01560

petrolera nueva y usada en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 19 No 19 – 42 de la Localidad de Los Mártires.

Durante la visita técnica efectuada el día 26/12/2014 se encontró personal efectuando el lavado de vehículos dentro del predio, generando vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario. Al solicitar al usuario los permisos ambientales, manifestó contar dichas autorizaciones, sin embargo no presento documentos y al verificar en el sistema de información de la entidad se corroboró que no cuenta con los mismos. Por tal razón, el usuario incumple la normatividad ambiental aplicable en materia de vertimientos, por cuanto no cuenta con registro y permiso de vertimientos para el desarrollo de dicha actividad.

El usuario manifiesta que cuenta con unidades para el tratamiento del agua residual como son rejillas y (3) trampas de grasas, de los cuales no presenta planos ni registros de mantenimiento.

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y (3) trampas de grasas, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público combinado.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes en el sistema de información de la entidad - FOREST, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple el Artículo 10 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y Artículo 17. Obligaciones del Receptor de Residuos literales a, c, d, e, f, g y h, del mencionado Decreto.</i></p> <p><i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01560

normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento de vehículos. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e del artículo 6 y los literales b, c, f, h del artículo 7 de la citada Resolución.</i></p> <p><i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario GERMAN GARZON MANCIPE se encuentran realizando actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (Tubería del sector petróleos contaminada con Hidrocarburos), sin contar con la respectiva Licencia Ambiental previa al inicio de actividades, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, Artículo 9 numeral 10. La Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.</i></p>	

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.353.306 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Calle 19 N° 19-42 de la Localidad Los Mártires de Bogotá D.C.; en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009, con el propósito de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo”.

RESOLUCIÓN No. 01560

Que adicionalmente, mediante **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de Almacenamiento de Residuos Peligrosos (tubería contaminada con hidrocarburos), almacenamiento de aceites usados y generación de vertimientos al alcantarillado público al señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.306, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, identificado con Número de Matrícula 1748942, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Calle 19 No. 19-42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*

Que mediante **Radicado 2016EE07331 del 14 de enero de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió citación para efectos de que se surtiera la diligencia de notificación personal del **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**; documento que fue enviado al usuario a través de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A-472-.

Que el día 29 de abril de 2016, la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A-472-, acudió a la Avenida Calle 19 No. 19-42, para efectos de entregar el citado oficio; sin embargo, en la guía de envío-orden de servicio No. 5473739, se realizó la siguiente observación: *“Devoluciones. La Sra. Marlén Garzón informa que falleció”*.

Que posteriormente, mediante **Radicado 2016EE09815 del 19 de enero de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicó a la Alcaldía Local de Los Mártires, la **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015**, con el fin de que se surtiera el trámite pertinente, siendo recibido el 19 de enero de 2016 a las 8:45 a.m.

Que el 11 de marzo de 2016, la Alcaldía Local de los Mártires, con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, materializó la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada a través de la **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015**, a través de la respectiva imposición de sellos; diligencia administrativa que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Avenida Calle 19 No. 19-42, lugar donde se localizaba el establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, según el *“Acta de Imposición de medida preventiva”* remitida por dicha Alcaldía a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Radicado 2016ER57109 del 12 de abril de 2016**.

RESOLUCIÓN No. 01560

Que mediante **Radicado No. 2016ER71558 del 5 de mayo de 2016**, la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, indicó:

“ (...) por medio del presente escrito solicito respetuosamente archivar la actuación administrativa que se lleva en contra del inmueble ubicado en la Avenida 19 No. 19-42 por no existir en la actualidad ninguna actividad económica ni elementos que contaminen el ambiente.

Como es cierto que en otras oportunidades se desarrollaron diversas actividades comerciales o diversos usos, donde efectivamente participó el señor GERMÁN GARZÓN MANCIPE como arrendatario y representante legal de esos comercios, es importante informar que esa conducta y actividades comerciales dejaron de existir por cuanto el señor GERMAN GARZON MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.306 falleció en la ciudad de Bogotá el día 2 de noviembre del año 2015.

Aclaro que el inmueble ubicado en Avenida 19-19-42 no es de nuestra propiedad.

En el inmueble descrito no se desarrolla actualmente actividades comerciales.

Por lo anterior espero respuesta en la carrera 55 No. 46-14 sur. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

RESOLUCIÓN No. 01560

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

ii. Fundamentos Legales

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que luego de observar y examinar las documentales obrantes en el expediente **SDA-08-2015-3765**, en donde se adelantan las diligencias de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de

RESOLUCIÓN No. 01560

ciudadanía N° 19.353.306 y quien fungía como propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, se advierte la existencia del **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**, acto administrativo mediante el cual, esta Entidad dispuso iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Que a través del **Radicado 2016ER71558 del 5 de mayo de 2016**, la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, presenta la Copia del Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08768964, expedido por la Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá D.C, documento en el cual consta que el señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 19.353.306, falleció el día 2 de noviembre de 2015, fecha anterior a la emisión del mencionado acto administrativo.

Que adicionalmente, al consultarse por esta entidad el portal web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio “Rues”- http://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas, para efectos de consultar el propietario actual del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, se encuentra que el nombre del señor **GARZÓN MANCIPE**, aparece con la anotación de “ FALLECIDO”.

Que atendiendo las circunstancias fácticas descritas, así como las pruebas documentales antes mencionadas, las cuales se consideran lo suficientemente pertinentes y conducentes para corroborar el fallecimiento del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, esta Secretaría considera necesario invocar las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, los cuales en su orden señalan:

(...)

Artículo 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2º. Inexistencia del hecho investigado.

3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

RESOLUCIÓN No. 01560

(...)

Artículo 23. *Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.(...) (Subrayado por fuera del texto original)*

Atendiendo las prescripciones normativas señaladas, el análisis documental arriba mencionado, y teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha emitido la formulación de pliego de cargos, esta Secretaría procederá a ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**, en contra del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 19.353.306 y quien fungía como propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, localizado en el predio de la Avenida Calle 19 N° 19- 42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, al encontrarse configurada la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Adicionalmente, frente a la medida preventiva de suspensión de actividades de Almacenamiento de Residuos Peligrosos (tubería contaminada con hidrocarburos), almacenamiento de aceites usados y generación de vertimientos al alcantarillado público impuesta a través de la **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015** al señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 19.353.306, este Despacho debe aclarar que, la misma fue expedida y ejecutada en fechas posteriores al fallecimiento del señor **GARZÓN MANCIPE**, hecho que acaeció el 2 de noviembre de 2015, tal y como se observa en la copia del Registro Civil de Defunción.

Teniendo en cuenta dicho escenario, en el cual se evidencia que para la fecha de la emisión y ejecución del acto administrativo en cita, el mencionado usuario ya no se encontraba desarrollando las actividades por las cuales se ordenó la imposición de la medida preventiva, esta Autoridad debe proceder al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a través de la **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015**, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual prescribe:

RESOLUCIÓN No. 01560

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, se ordenará la práctica de una visita técnica al predio localizado en la Avenida Calle 19 N° 19- 42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, lugar donde funcionaba el establecimiento **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, con el fin de verificar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra en la actualidad.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 01560

de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que adicionalmente, a través de los numerales 2 y 5 del artículo primero de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental las funciones de:

“ (...)

2. *Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.*

(...)

5. *Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s).*

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**, en contra del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 19.353.306 y quien fungía como propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, con Número de Matrícula 1748942, localizado en la Avenida Calle 19 No. 19-42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades de Almacenamiento de Residuos Peligrosos (tubería contaminada con hidrocarburos), almacenamiento de aceites usados y generación de vertimientos al alcantarillado público impuesta a través de la **Resolución No. 03200 del 31 de diciembre de 2015**, al señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.353.306 y quien fungía como propietario del establecimiento de comercio denominado **IMPORTACIONES GEGAR**, identificado con Número de Matrícula 1748942, localizado en la Avenida Calle 19 No. 19-42 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 01560

ARTICULO TERCERO.- Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el **Auto No. 06783 del 24 de diciembre de 2015**, en contra del señor **GERMÁN GARZÓN MANCIPE**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 19.353.306, las cuales obran en el expediente **SDA-08-2015-3765**.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la práctica de una visita técnica al predio localizado en la Avenida Calle 19 No. 19-42 de la Localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar las condiciones ambientales en las que se encuentra actualmente el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, en la carrera 55 No. 46-14 sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente SDA-08-2015-3765

RESOLUCIÓN No. 01560

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160775 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/09/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160775 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/09/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------